

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0076-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporalmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por dicho Organismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia;

QUE, en virtud del Decreto No. 728 de 29 de abril de 2019, se designó al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

QUE, a través de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021, el Director General de Aviación Civil aprobó el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, por medio del cual se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión, cuya misión es el “Planificar, regular, controlar y administrar la actividad aeronáutica y aeroportuaria, garantizando la seguridad en las operaciones aéreas, minimizando los impactos sobre el medio ambiente.”, y tiene como responsabilidad “Cumplir a cabalidad las actividades encomendadas, orientando las acciones hacia el logro de los objetivos.” Y las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0400-M, de 16 de junio de 2020, se “*deja sin efecto el memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, y, con fundamento en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, [...], y el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, pasan a ser competencia de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte, y sus Direcciones de Seguridad Operacional, y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, según sus competencias establecidas en la resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R, de 29 de mayo del 2020, los siguientes trámites:*

[...]

·Los trámites administrativos para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil [...]”;

QUE, con Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo del 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió suspender por el plazo comprendido entre el 01 de junio del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para los casos de otorgamiento, modificación, renovación, y suspensiones de los permisos de operación, en función de lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y en su defecto, se lo realice en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil, garantizando así el derecho al conocimiento de los usuarios del transporte aéreo;

QUE, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 038/2019 de 31 de octubre de 2019, posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 30/2019 de 26 de diciembre de 2019, y ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2021-0004-A de 04 de febrero de 2021, para operar las siguientes rutas frecuencias y derechos:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0076-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2021

Quito y/o Guayaquil – Nueva York y viceversa, hasta nueve (9) frecuencias semanales;

Quito y/o Guayaquil – Madrid y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales, pudiendo servir, además a los puntos Barcelona, Bilbao, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, Valencia y Pamplona en España; así como desde y hacia España; París, Lyon, Toulouse, Marsella, Génova, Frankfurt, Múnich, Dusseldorf; Berlín; Milán; Roma, Venecia; Londres, Ámsterdam, Zúrich y Bruselas, con plenos derechos y/o a través de acuerdos de códigos compartidos como operador efectivo o como comercializador de vuelos; (actualmente suspendida hasta el 14 de diciembre de 2021).

Quito y/o Guayaquil – Lima o Santiago de Chile – Buenos Aires y viceversa; hasta siete (7) frecuencias semanales; con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quintas libertades del aire; (actualmente suspendida hasta el 01 de agosto de 2021).

Quito y/o Guayaquil – Lima y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire. (objeto de la presente suspensión).

Quito y/o Guayaquil – Santiago de Chile y viceversa, hasta nueve (9) frecuencias semanales; con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

Quito y/o Guayaquil- Miami y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales.

El equipo de vuelo autorizado consiste en aeronaves: BOEING 747, 767, 777, 787; y, AIRBUS A-319, A-320, A-321, A-330, A-340, el plazo de duración del permiso de operación es de cinco (5) años, contados a partir del 08 de noviembre de 2019;

QUE, con cartas ciudadanos Nro. CIUDADANO-CIU-2021-21593 de 19 de abril de 2021 y ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-24829 de 02 de mayo de 2021 la Apoderada Especial de LATAM – AIRLINES ECUADOR solicita la suspensión temporal de la ruta: Quito y/o Guayaquil – Lima y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, desde el 19 de junio hasta 31 de diciembre de 2021, conforme a las consideraciones allí contenidas;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0340-M de 07 de mayo de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicitó a las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de suspensión temporal de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-0903-M de 14 de mayo de 2021, el Director de Seguridad Operacional remite el informe técnico económico sobre la solicitud de suspensión temporal de la ruta Lima de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0158-M de 18 de mayo de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal sobre la solicitud de suspensión temporal de la ruta Lima de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0374-M de 19 de mayo de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicita a la Dirección de Seguridad Operacional ampliación al informe relacionado al número de frecuencias que ostenta la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, a través del oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-1171-O de 20 de mayo de 2021, el Director General de Aviación Civil solicita a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. adecue su Declaración Juramentada haciendo constar que dicha suspensión se ceñida a las 28 frecuencias vigente;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-0959-M de 21 de mayo de 2021, el Director de Seguridad

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0076-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2021

Operacional remite el informe técnico económico ampliado;

QUE, con carta ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-33986 de 01 de junio de 2021, la Apoderada Especial de LATAM - AIRLINES ECUADOR remite la Declaración Juramentada en función de la ruta: Quito y/o Guayaquil – Lima y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales;

QUE, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, ha presentado el informe unificado con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0437-M de 08 de junio de 2021, y una vez analizado dichos informes, en la parte pertinente del mismo concluye y recomienda:

“La Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, al existir unificación de criterios por parte de la Dirección de Seguridad Operacional y de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con las cuales comparte sus conclusiones y recomendaciones, estima que puede atenderse favorablemente la solicitud de suspensión temporal de la ruta: **Quito y/o Guayaquil – Lima y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera, cuarta libertades del aire desde el 19 de junio hasta el 31 de diciembre de 2021** y se continúe con el procedimiento establecido.

Se aclara que la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., adecuó su Declaración Juramentada de acuerdo a las 28 frecuencias vigentes por lo que se da por cumplida la observación de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, se deberá publicar el Extracto de suspensión en la página web de la Dirección General de Aviación Civil en apego de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en tal sentido en anexo sírvase encontrar el extracto para su legalización.

En la Resolución que se emita, se deberá hacer constar la obligación que tiene la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil de controlar que, a la finalización del plazo, la compañía reactive la operación de la ruta y frecuencia suspendida caso contrario informe de ese particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.”;

QUE, con extracto de 08 de junio de 2021, el Director General de Aviación Civil autoriza a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., la suspensión temporal de la ruta: Quito y/o Guayaquil – Lima y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera, cuarta libertades del aire, a partir del 19 de junio hasta el 31 de diciembre de 2021 de su permiso de operación;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0453-M de 14 de junio de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicita la publicación del extracto de suspensión de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., en la página web institucional y memorando Nro. DGAC-DCOM-2021-0271-M de 15 de junio de 2021, Directora de Comunicación Social informa que dicho extracto se encuentra publicado en dicho portal;

QUE, se ha agotado el procedimiento administrativo contemplado en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, para la suspensión temporal de la ruta solicitada;

Con base en la delegación realizada en la Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

RESUELVE

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0076-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2021

Artículo 1.- AUTORIZAR a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., la suspensión temporal de la ruta: **Quito y/o Guayaquil – Lima y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera, cuarta libertades del aire, a partir del 19 de junio hasta el 31 de diciembre de 2021**, de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 038/2019 de 31 de octubre de 2019, posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 30/2019 de 26 de diciembre de 2019, y Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0004-A de 04 de febrero de 2021.

Artículo 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales, quienes deberán controlar que, a la finalización del plazo de suspensión, la compañía reactive la operación de la ruta suspendida caso contrario informe de ese particular al Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Ingeniero
Gustavo Palacios Fabara
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/mv/gp